



Referencia:	<b>6869/2021</b>
Procedimiento:	<b>Expedientes de contratos de servicios</b>
<b>RÈGIM INTERIOR</b>	

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL Y DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY.**

### **1. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO (Código CPV: 66516400-4 Servicios de Seguros de Responsabilidad Civil General. 66515000 Servicios de Seguros de Daños)**

El objeto del contrato es el de garantizar, por un lado, las consecuencias económicas derivadas, de la Responsabilidad Civil/Patrimonial por los daños que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, y por otro, los posibles daños materiales que puedan sufrir los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Alcoy.

Con la suscripción del Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial la Entidad Aseguradora garantiza el pago de las indemnizaciones que según la normativa legal vigente pudieran corresponderle directa, mancomunada, solidaria y subsidiariamente al asegurado así como a todos sus Organismos Autónomos o entes dependientes, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, ocasionados involuntariamente a terceros por acción u omisión en el ejercicio de su actividad. Se garantiza la Responsabilidad Patrimonial de la Administración regulada en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales que pudieran dar lugar.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611713340211356 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



El Seguro de Daños Materiales garantiza los posibles daños materiales que puedan sufrir los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Alcoy. La suscripción de este seguro es precisa para conservar el patrimonio de la Administración. Siendo bastante frecuentes los siniestros, por motivos diversos (robos, actos vandálicos, incendios, daños causados por filtraciones de agua, daños causados por temporales etc.), es necesaria, al igual que ocurre con la póliza de responsabilidad patrimonial, disponer de una cobertura de una compañía aseguradora con la finalidad de no tener que soportar todos los daños ocasionados directamente con cargo al presupuesto municipal.

Con ello se entiende quedan totalmente justificadas las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto, siendo tal contratación necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales y actividades propias del Ayuntamiento de Alcoy, tal y como prevé el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

## **2. DIVISIÓN EN LOTES.**

El art. 99.3 de la LCSP contempla que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en Lotes. Como se aprecia, en esta nueva normativa de contratos del Sector Público, parece ser que la regla general en la contratación, pasa por dividir el contrato en Lotes, aunque también se prevé en el mismo artículo señalado, que el órgano de contratación podrá no dividir en Lotes el objeto del expediente, motivándolo debidamente.

En este supuesto, el objeto contractual se puede dividir en Lotes o partes diferenciadas, puesto que no se requiere que toda su ejecución sea acometida por la misma compañía aseguradora, pudiendo corresponder cada uno de los lotes con un tipo de ramo asegurador diferenciado, esto es:

- Lote 1: Seguro de responsabilidad civil/patrimonial.
- Lote 2: Seguro de daños materiales.

Los licitadores podrán concurrir de forma independiente a uno o a los dos lotes objeto de licitación.



La adjudicación de los Lotes será independiente, pudiendo recaer dichas adjudicaciones en uno o varios adjudicatarios distintos.

### **3. CRITERIOS DE SOLVENCIA.**

#### **3.1. Solvencia económica y financiera.**

Conforme a lo establecido en el artículo 87. 1. a) de la LCSP en relación con el art. 87.2 de la misma norma, la solvencia económica y financiera deberá acreditarse por el siguiente medio:

- Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio, dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe mínimo de:

Lote 1: Seguro Responsabilidad Civil/Patrimonial: 150.000€

Lote 2: Seguro Daños Materiales: 100.000€

Se acreditará conforme al apartado 3. a) del art. 87 de la LCSP, mediante la aportación por parte de los licitadores de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil y declaración del empresario indicando el volumen global de negocios.

La Directiva 2004/18/CE, que establece las normas de la Unión Europea para la adjudicación de contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, y que tiene por objeto garantizar que el proceso de contratación pública es equitativo y abierto para los licitadores, permiten que los requisitos de solvencia económica y financiera que garanticen que los licitadores poseen la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, puedan referirse a un determinado volumen de negocios anual mínimo y que, con carácter general, ese volumen anual mínimo exigido no ha de exceder del doble del valor estimado del contrato (una vez y media en la LCP), cosa que se cumple con el importe mínimo exigido en esta licitación.

#### **3.2. Solvencia técnica y profesional.**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611713340211356 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



Conforme a lo establecido en el artículo 90.1. a) de la LCSP en relación con el art. 90.2 de la misma norma, la solvencia técnica y profesional deberá acreditarse por el siguiente medio:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, dentro de los últimos tres años anteriores a la licitación, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

No se aceptarán licitadores que no alcancen un mínimo anual de:

Lote 1: Seguro Responsabilidad Civil/Patrimonial: 150.000€

Lote 2: Seguro Daños Materiales: 100.000€

Cuando le sea requerido por el Departamento de Contratación, los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Asimismo, los licitadores deberán acreditar que se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, compromiso que se integrará en el contrato.

El requisito mínimo de solvencia técnica y profesional exigido para poder suscribir con el Ayuntamiento de Alcoy los Seguros de Responsabilidad Civil/Patrimonial y Daños materiales y que deberá necesariamente reunir los licitadores se ajusta a lo establecido en el artículo 90 de la LCSP y se considera observa la adecuada proporción con la complejidad técnica del contrato y con su dimensión económica, estando vinculado al objeto del contrato y a las especificaciones técnicas incluidas en el Pliego.

#### **4. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611713340211356 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



El contrato que nos ocupa tiene carácter privado de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en consecuencia, se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a los efectos, modificación y extinción de este tipo de contratos privados (contrato de seguros), se regirán por las normas de derecho privado, fundamentalmente por la Ley 50/1990, de 8 de octubre, del contrato de seguro, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados y el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados.

En su consecuencia, y en los términos derivados del contenido del art. 27 LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas; en cambio, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes, en relación con los efectos, modificación y extinción de los contratos privados.

El procedimiento de adjudicación del contrato que nos ocupa será el PROCEDIMIENTO ABIERTO (artículos 156 a 158 de la LCSP), en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, procedimiento éste genérico junto con el restringido regulados en la LCSP, por lo que no requiere de mayor justificación su aplicación.

A la vista del valor estimado del contrato este será de regulación armonizada por exceder de 214.000 €, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1.b) LCSP.

## **5. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611713340211356 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



Se establece como presupuesto máximo anual, la cantidad de 112.000 €, susceptible de mejora a la baja, no siendo aplicable la normativa del IVA a los servicios a prestar.

El desglose del presupuesto máximo es el siguiente:

Lote 1: Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial: 73.000 €/año.

Lote 2: Seguro de Daños Materiales: 39.000 €/año.

Las ofertas presentadas que superen los importes máximos establecidos no serán objeto de valoración y quedarán rechazadas de la presente licitación.

El valor estimado del contrato ha sido calculado conforme a lo establecido en el artículo 101, apartado 11 de la LCSP, ascendiendo, para todo el periodo máximo de duración del contrato incluidas las posibles prorrogas a 448.000€, de acuerdo con el siguiente desglose:

Lote 1: Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial: 292.000€

Lote 2: Seguro de Daños Materiales: 156.000€.

De conformidad con el informe emitido por la Entidad MARSH, actual mediador del Programa de Seguros de Explotación del Ayuntamiento de Alcoy (Daños Materiales y Responsabilidad Civil/Patrimonial), el presupuesto base de licitación viene determinado consecuencia de un vasto sondeo de mercado realizado por la mediadora.

Se parte del Presupuesto Base de Licitación que se presupuestaba para el concurso para la contratación de los seguros de daños materiales y responsabilidad civil/patrimonial del año 2017, que ascendía a 85.000,00€ anuales. Sobre eso aplican un incremento de un 32% que se explica a partir de la media de incremento de tasas de mercado del año 2017 (de un 30% que resulta acorde a la media de mercado para concursos públicos de seguros en la actualidad y de un 2% que se adiciona correspondiente al incremento aplicado a partir del presente año para el Impuesto sobre la Prima de Seguro).

Siendo el criterio económico el más importante dentro de los que se proponen, lo que se busca es partir de un Presupuesto Base que resulte atractivo por el



mercado, de tal manera que las Compañías aseguradoras se interesen por la operación, tratando de lograr la mayor concurrencia de licitadores posible.

Cabe señalarse que este tipo de contratos de seguros se encuentran exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos de lo previsto en el apartado 16º del artículo 20.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Aquí ya viene justificado el precio de conformidad a Informe emitido por la Mediadora.

Como se aprecia, el presupuesto de licitación y el valor estimado del contrato para cada Lote han sido calculados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 100 y 101 LCSP.

## **6. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SUS FORMULAS.**

En los términos de la previsión contenida en el artículo 145.1 LCPS, el contrato se adjudicará mediante la aplicación de una pluralidad de criterios de adjudicación relativos a la mejor calidad-precio, siempre en lo que hace referencia al precio considerando que con dichos criterios se obtendrá un ahorro para las arcas municipales. En tal sentido, el apartado 2 de dicho artículo concreta que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Así pues, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, concretamente en la Cláusula General XII, se contienen tales criterios de adjudicación de las ofertas, siendo todos ellos de aplicación automática o sujetos a fórmulas matemáticas.

Se cumple pues la previsión contenida en el artículo 146.2 LCSP, habiéndose dado preponderancia (100%) en la puntuación a los criterios cuya cuantificación pueda valorarse mediante cifras o porcentajes.

De conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 145 LCSP se deben justificar los criterios de adjudicación elegidos, incluidas las fórmulas que se aplicarán a la valoración, aplicándose criterios diferenciados en función del Lote o Lotes a los que se opte:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611713340211356 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



## **- Lote 1 Seguro responsabilidad civil / patrimonial.**

– Criterios sujetos a fórmulas matemáticas o de aplicación automática: cuya puntuación global, como se ha dicho, podría representar el máximo de 100,00 puntos, diferenciando a su vez entre el criterio del precio, baja económica en el tipo de licitación (hasta un máximo de 80 puntos) y la reducción de la franquicia general (hasta un máximo de 20 puntos).

En cuanto al criterio del precio o de la baja económica en el tipo de licitación es un criterio puramente económico para valorar la mejor relación calidad/precio. La fórmula de puntuación de este criterio será la de otorgar los 80 puntos al licitador que ofrezca el menor precio con respecto al presupuesto máximo de licitación fijado en 73.000 €/año y al resto de forma proporcional aplicando la siguiente fórmula:  $\text{Puntuación} = 80 \times \text{mejor oferta/oferta considerada}$ .

En cuanto al criterio de reducción de la franquicia general, se considera que se trata de un criterio relacionado y vinculado con la calidad (art. 145.2 y 145.3 LCSP). La fórmula de puntuación de este criterio será la de otorgar los 20 puntos al licitador que ofrezca la franquicia general más baja o proponga la mayor reducción de franquicia y al resto de forma proporcional aplicando la siguiente fórmula:  $\text{Puntuación} = 20 \times \text{mejor oferta/oferta considerada}$ .

## **- Lote 2. Seguro todo riesgo daños materiales.**

– Criterios sujetos a fórmulas matemáticas o de aplicación automática: cuya puntuación global, como se ha dicho, podría representar el máximo de 100,00 puntos, diferenciando a su vez entre el criterio del precio, baja económica en el tipo de licitación (hasta un máximo de 80 puntos) y la eliminación o reducción de la franquicia general (hasta un máximo de 20 puntos).

En cuanto al criterio del precio o de la baja económica en el tipo de licitación es un criterio puramente económico para valorar la mejor relación calidad/precio. La fórmula de puntuación de este criterio será la de otorgar los 80 puntos al licitador que ofrezca el menor precio con respecto al presupuesto máximo de licitación fijado en 39.000 €/año y al resto de forma proporcional aplicando la siguiente fórmula:  $\text{Puntuación} = 80 \times \text{mejor oferta/oferta considerada}$ .



En cuanto al criterio de reducción de la franquicia general, se considera que se trata de un criterio relacionado y vinculado con la calidad (art. 145.2 y 145.3 LCSP). La fórmula de puntuación de este criterio será la de otorgar los 20 puntos al licitador que ofrezca la franquicia general más baja o proponga la mayor reducción de franquicia y al resto de forma proporcional aplicando la siguiente fórmula:  $Puntuación = 20 \times \text{mejor oferta/oferta considerada}$ .

## 7. SUBCONTRATACION.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

## 8. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo



214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

## **9. PROCESO PARTICIPATIVO.**

No procede la realización de un proceso participativo por ser inferior el presupuesto de licitación de 250.000 € anuales, tal y como se determina en la base 25.3.3 de las bases de ejecución del presupuesto.

## **10. CESIÓN DE DATOS**

El presente contrato, a la vista de su objeto que precisamente conlleva el conocimiento y gestión de la identidad de personas concretas ya sean empleados de esta Administración o terceros, de sus circunstancias personales, hechos, datos, etc., comportará necesariamente la cesión de datos personales por parte de la Administración a quien resulte contratista.

En este sentido, se proporcionarán al contratista todos los datos que sean necesarios para la tramitación de los procedimientos, tanto por reclamaciones por responsabilidad patrimonial o civil efectuadas por terceros como por daños a terceros y a muebles e inmuebles municipales y que formen parte de dichos procedimientos.

Ello incluiría, nombre, apellidos, domicilio y demás datos que se incluyan en los contratos de los trabajadores de este Ayuntamiento, así como los obrantes en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo y de los terceros que puedan presentar reclamaciones al Ayuntamiento tanto por Responsabilidad Civil o Patrimonial de la Administración como por daños.

Los datos de carácter personal que como consecuencia de la ejecución del contrato sean cedidos por este Ayuntamiento al contratista deberán ser



utilizados exclusivamente en los procesos en que haya de surtir efectos la documentación a que estén incorporados, haciéndose responsable el contratista de su utilización con los límites y garantías previstos en la legislación vigente en materia de Protección de Datos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611713340211356 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>